



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE DELITO  
DE SECUESTRO EN AMERICA LATINA EN EL  
PERIODO 2015-2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**SUBILETA TACO, RUSMAN  
ORCID: 0000-0001-7966-6830**

**ASESORA**

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO  
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2021**

**1. LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE  
SECUESTRO EN AMERICA LATINA EN EL PERIODO 2015-2020**

## **2. EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Subileta Taco, Rusman

ORCID: 0000-0001-7966-6830

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESORA**

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADOS**

Ramos Herrera, Walter (Presidente)

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Villar Cuadros, Maryluz (Miembro)

ORCID: 0000-0002-6918-267X

### 3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

---

Mgtr. Conga Soto, Arturo  
Miembro

---

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz  
Miembro

---

Dr. Ramos Herrera, Walter  
Presidente

---

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío  
Asesora

#### 4. DEDICATORIA

A Patrick Sebastian Chinguel  
Pinto, hijito de mi vida y mi  
corazón, aunque no me une  
vinculo sanguíneo, sabes que  
eres mi mayor fuente de  
motivación e inspiración para  
poder superarme cada día más  
y así poder luchar para que la  
vida nos depare un futuro  
mejor.

## AGRADECIMIENTO

Mi gratitud es para con toda mi familia y recalco para con toda mi familia, llámese por consanguineidad o afinidad; puesto que cada uno de ellos en mayor o menor cantidad o cualidad me han demostrado su apoyo; apoyo que, aunque ellos no lo crean han sumado bastante y me han permitido darme el aliento, el empuje y el coraje para no claudicar por las vicisitudes de la vida.

Para mi familia reitero mil gracias.

Y porque no darle mis agradecimientos a mis amistades, que debo decir no son muchas, pero que han dado su granito de arena. Amistades de todo ámbito laboral y personal; gracias por permitirme compartir un momento, un espacio de su vida que con ello enriquecieron la mía.

## 5. RESUMEN

En la presente investigación nos planteamos el problema: ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020? En consecuencia, el objetivo fue determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020. En cuanto a la metodología, que se desplego en el proceso de investigación ha sido el tipo básica, nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; donde el universo fue el conjunto de posturas doctrinales del delito de secuestro en Latinoamérica en el periodo 2015-2020, la muestra específicamente las posturas doctrinales de los países de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú. (Rodríguez Serpa, s. f.) nos describe a la investigación básica como aquella que abarca en sus orígenes el mundo factico, derivado de las preocupaciones de la humanidad los hombres y mujeres de ciencia, han desarrollado teorías con miras de dar soluciones totales. Los resultados de la presente investigación revelaron que las tendencias doctrinales en Perú, Chile, Argentina, Ecuador y Colombia; convergen en la necesidad de establecer políticas sociales orientadas a disminuir los delitos relacionados a la privación de la libertad personal en aras de mejorar el bienestar humano.

**Palabras claves:** doctrina, privación de la libertad, secuestro.

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was: What are the doctrinal trends on the crime of kidnapping in Latin America in the period 2015 to 2020? The objective was to determine the doctrinal trends on the crime of kidnapping in Latin America in the period 2015 to 2020. Regarding the methodology, it is of a basic type, descriptive level, with a qualitative approach; where the universe was the set of doctrinal positions on the crime of kidnapping in Latin America in the 2015-2020 period, it is specifically shown by the doctrinal positions of the countries of Peru, Argentina, Ecuador, Chile and Colombia. (Rodríguez Serpa, s. F.) Basic research originally encompassed the factual world, derived from the concerns of humanity, men and women of science have developed theories with a view to providing total solutions. The results of the present investigation revealed that the doctrinal tendencies in Peru, Chile, Argentina, Ecuador and Colombia; converge on the need to establish social policies aimed at reducing crimes related to deprivation of personal liberty in order to improve human well-being.

**Keywords:** doctrine, deprivation of liberty, kidnapping.



## 6. CONTENIDO

1. LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE SECUESTRO EN AMERICA LATINA EN EL PERIODO 2015-2020 .....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iv
4. DEDICATORIA .....	v
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO .....	ix
7. ÍNDICE DE TABLAS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN .....	12
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	14
2.1. Antecedentes .....	14
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas .....	18
III. HIPÓTESIS .....	29
3.1. Hipótesis General.....	29
<b>1.1.2. Hipótesis Específicas.....</b>	<b>29</b>
IV. METODOLOGÍA.....	30
4.1. Diseño de la investigación .....	30
4.2. Universo y muestra .....	30
4.3. Definición y operacionalización de variable .....	31
4.3.1. Definición de la variable.....	31
4.3.2. Operacionalización de la variable.....	31
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	32

4.5. Plan de análisis.....	32
4.6. Matriz de consistencia .....	33
4.7. Principios Éticos .....	35
V. RESULTADOS.....	36
5.1. Resultados.....	36
5.2. Análisis de resultados .....	40
VI. CONCLUSION.....	44
VII. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	47
ANEXOS .....	50
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos .....	51
Anexo 2: Declaración de compromiso ético.....	52

## 7. ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE DELITO DE SECUESTRO EN AMERICA LATINA EN EL PERIODO DE 2015-2020-----	34
<b>Tabla 2:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020 -----	36
<b>Tabla 3:</b> Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020 -----	38

## I. INTRODUCCIÓN

Teniendo presente las indicaciones del Reglamento de Investigación (RI) – Versión N° 017 de la ULADECH se permite que la presente investigación siga un perfil metodológico para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política, teniendo como Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Derecho: Instituciones jurídicas del derecho público y privado, el cual tiene como objetivo desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las tendencias doctrinales pertenecientes al derecho público y/o privado. El informe de investigación que se presenta a continuación enfoca las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro, las cuales serán abordadas desde el punto de estudio latinoamericano, a fin de poder describir el impacto de la doctrina y conocer su estudio en el periodo 2015 a 2020.

La investigación respecto de las tendencias doctrinales; se ha realizado siguiendo un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo. Teniendo como población a un conjunto de teorías referidos al tema de delito de secuestro; donde la muestra trabajada corresponde a cinco aportes teóricos referidos al tema. Para la recolección de datos se tomó como técnica el análisis documental; y el instrumento utilizado la ficha bibliográfica.

En cuanto a la estructura del presente informe pues, cuenta con una revisión de literatura entorno a la conceptualización del delito en las diferentes acepciones doctrinales predominantes en américa latina; y a partir de ello desarrollaremos las tendencias respecto del delito de secuestro su conceptualización, y las modalidades típicas que este tipo penal reconoce; para luego plantear la hipótesis respecto de si estas tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro son convergentes en américa

latina, en el periodo 2015 a 2020; desarrollando una metodología de investigación básica; y luego enfocarnos en el análisis de resultados consecuentemente emitir nuestras conclusiones abordadas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Gutiérrez Rojas (2018) en su tesis titulada Análisis Socio Jurídico del Delito de Secuestro en Colombia desde 1970: Una Aproximación Multidimensional. Trabajo de Grado presentado por ante la Universidad de Santo Tomás Bogotá D.C, Colombia, como requisito para optar el título de Magister en Derecho Penal. Tuvo como objetivo principal realizar el análisis socio jurídico respecto del fenómeno del secuestro en Colombia desde 1970 hasta el 2010, desde un enfoque empírico, a efectos de comprender el fenómeno secuestro en el devenir de la historia humana, asimismo la definición etimológica y legal del secuestro, el dogma; la historia, legislación modalidades del secuestro en Colombia. Consecuente al abordaje de todas estas dimensiones contestar la pregunta ¿Qué factores explican la variación en el número de secuestros en el país desde 1970 hasta 2010? Con las siguientes conclusiones: los niveles de secuestros varían en Colombia en concordancia con la guerra (p.237), la política criminal con respecto al secuestro ha sido un factor importante en la variación del fenómeno a lo largo del tiempo pero no el único (p.239), las movilizaciones ciudadanas y la presión internacional fueron determinantes en la variación del fenómeno (p.241) la variación del fenómeno también obedece a la racionalidad de los actores involucrados (p.241) y el fenómeno del secuestro y la legislación creada en torno a él no es un fenómeno exclusivamente doméstico colombiano (p.242). Como resultado del análisis del delito de secuestro en Colombia, se ha puesto en evidencia que los índices de este tipo delictivo disminuyeron, pero no solo como consecuencia de cambios en la

legislación como incremento de penas o la supresión de beneficios, si no que por el contrario se deben a factores sociales y políticos como la armonización de otras áreas como la cultura, social, administrativa, económicas e incluso tecnológica que resultan ser útiles en la resolución de conflictos.

Molina Molina (2015), al haber realizado su tesis Elementos del delito de secuestro extorsivo. Tesis que presentara por ante la Universidad Andina Simón Bolívar – Sede Ecuador en el Programa de Maestría en Derecho Penal; en esta investigación formativa se desplegó las características y elementos constitutivos respecto de la tipificación del delito de secuestro extorsivo legislado en la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal artículo 162° primer inciso; y donde se concluye que la tipificación del delito de secuestro extorsivo se debió a la presión de medios de prensa y otros; mas no así obedeció a una interpretación normativa especializada; en consecuencia la autora advierte error por parte de los asambleístas tipificar en dos artículos el Secuestro y el Secuestro Extorsivo a razón de que en el artículo 161° del código sustantivo se versa sobre los verbos rectores del secuestro y donde el sujeto activo persigue la consecución de un beneficio económico, consecución que también versa en el secuestro extorsivo; por lo que se sugiere la reforma de ambos artículos. Resaltar que la tesis en mención nos pone en conocimiento respecto de las acepciones doctrinarias respecto de la tipificación del delito de secuestro y su problemática interpretativa por parte sus legisladores.

(PORTILLA PAGUAY, 2017) presento su tesis titulada Análisis del bien jurídico protegido en la figura de simulación de secuestro del artículo 163° Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el principio de seguridad jurídica. Tesis que

fuera presentada a la Universidad Regional Autónoma de los Andes Tucán – Ecuador, por la obtención del título de abogado, en este trabajo de investigación el autor se planteó como objetivo proponer la reforma del artículo 163° del (COIP) vigente en la República del Ecuador; toda vez, que no se precisa en forma adecuada cual es el bien jurídico que la norma protege, en razón que si se tratase del bien jurídico libertad esta no encontraría asidero legal ya que en efecto no se priva de la libertad a la presunta víctima quien en contubernio de sus posibles captores simula la acción jurídica pasible de sanción legal; ante la problemática el autor de tesis propone se desarrolle una investigación socio – jurídica, con fines que el legislador al efectuar la tipicidad de una conducta socialmente reprochable debe establecer las categorías dogmáticas de delito como la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad. La simulación de secuestro conforme se pone en evidencia no determina el bien jurídico que se está lesionando y la ausencia de este elemento muy importante acarrea la inexistencia del tipo penal, es más se lesiona el principio de seguridad jurídica (p.32). Al haber dado lectura al proyecto en mención es de resaltar el interés en promover la seguridad jurídica en el Ecuador, al proponer la reforma de la disposición legal contenida en el artículo 163° del COIP.

En el ámbito nacional:

Muñoz Huayllazo & Caceres Aguirre (2019) en la tesis titulada Necesidad de Incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018. Tesis presentada por ante la Universidad Tecnológica del Perú para la obtención del Título Profesional de Abogado. Cuyo objetivo general se determinó en la necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal, siguiendo varias metodologías de estudio como



exegético, sistemático y funcional, concluyendo que es necesaria la implementación del secuestro extorsivo como delito autónomo, con el objeto de mejorar los criterios normativos adoptados por los operadores de Justicia y dotar de eficacia la tutela de la libertad personal, el patrimonio y la correcta administración de justicia (p. 91). De este trabajo de investigación se advierte que el autor tras un análisis normativo del delito secuestro, es necesario que se normativice el secuestro extorsivo al ponerse en evidencia que asistemáticamente este se encontraría tipificado en los delitos contra el patrimonio en la modalidad de extorsión donde no se establecen correctamente los verbos rectores que se desvincule del bien jurídico libertad personal, por lo que es claro que se estaría incurriendo en un concurso aparente de leyes.

(Dennis Juan José Quiroz Morillo & Miguel Castañeda Cubas, 2020) en la tesis titulada Secuestro extorsivo, innecesaria tipificación la que fue presentada por ante la Universidad Privada Antenor Obrego, con la finalidad para obtener el título profesional de abogado, cuyo objetivo fue la de determinar que la modalidad de secuestro extorsivo tipificado en el acápite sexto del artículo 200° del código penal, resulta innecesario, en razón de la existencia de la tipificación del delito de secuestro en el artículo 152° del código penal. Siguiendo métodos de investigación inductivo- deductivo y analítico-sintético, llego a la conclusión que en aplicación de principio de la economía procesal el legislador debe actuar con prudencia al tipificar conductas delictivas ya que devienen en problemas de interpretación; al suceder ello con lo estipulado en los artículos 152° y acápite sexto del artículo 200° ya que las expresiones normativas solo se diferencian en los siguientes términos: “ventaja económica indebida” indicado en el artículo 200° acápite sexto lo que se

encontraría implícito en lo señalado en el artículo 152° al señalarse cualquiera sea el móvil. Es de resaltar de este trabajo de investigación el hecho de haber realizado una interpretación más exhaustiva en lo que respecta al articulado 200° sexto acápite.

Toledo Palomino (2020), en su tesis titulada Estandarización de procesos de investigación criminal de los delitos de secuestro y extorsión, para optimizar los resultados contra la delincuencia organizada trabajo de investigación presentado por ante la Pontificia Universidad Católica del Perú – Escuela de Posgrado, con fines de ostentar el grado de Magíster en Gobierno y Políticas Públicas. el trabajo de investigación ha puesto al descubierto varias deficiencias respecto de los procedimientos que se siguen en los procesos de investigación respecto de los delitos de secuestro y extorsión en la Policía Nacional del Perú, donde los manuales resultan ser poco útiles, ya que los casos siguen lineamientos de inteligencia operativa análisis y contrastación de información policial, aunado a ello el déficit de especialistas en inteligencia operativa, escasas de tecnología de la información, comunicaciones y software especializados. Que si bien el marco normativo nos detalla en forma general respecto de los delitos de secuestro y extorsión; sin embargo, las estadísticas detalladas en el trabajo son de interés para ubicarnos en la realidad respecto la incidencia delictiva en estos tipos penales.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1 Bases Teóricas Sustantivas**

#### **2.2.1.1 Delito**

((57) *Teoria del delito 1- Zaffaroni - YouTube*, s. f.) del video en mención Eugenio Raúl Zaffaroni penalista latinoamericano, en los primeros cinco minutos de

exposición, señala que el sustantivo del delito es la conducta humana la que se enmarca en la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad, conductas que resultan conflictivas que en un supuesto de hecho primero factico (hecho físico-real) se condiciona a un supuesto de hecho legal (tipicidad), que nos indica que la conducta es delito, para el caso de la presente investigación la conducta a desarrollar es “el que, sin derecho, priva a otro de su libertad personal”, conducta que en palabras del autor en mención viola la norma que es el ente lógico necesario para entender el alcance del tipo.

La Doctora Romy Chang Kcomt quien participara en el III Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal realizado en la localidad de Tacna, en la conferencia brindada cuyo tema fue La Teoría General del Delito para el planteamiento de una Teoría del Caso, nos precisa que es necesario conocer los elementos básicos del delito, en ese entendido delito es la acción humana – voluntaria típica, antijurídica, culpable, donde entendemos que la tipicidad se enmarca dentro de la descripción legal, la antijuricidad como el hecho contrario a derecho sin causa de justificación y la culpabilidad el gozar de capacidad de reproche. Ahora bien, la ponente nos hace mención a las posturas tripartitas y bipartitas respecto de la calificación del delito, siendo esta última de mayor influencia en el mundo en razón de que la tipicidad y la antijuricidad se unen para ser denominadas “tipo global del injusto”; y al proponer la pregunta ¿cuál es la diferencia entre ambas posturas? Respondiendo nos precisa que la diferencia se da en la lectura de la norma y plantea como ejemplo que la postura tripartita te indica matar es malo, para luego en el análisis de la antijuricidad se resolverá si existían causas justificantes (fuerza física irresistible, legítima defensa, estado de inconsciencia, acto reflejo); por otro lado, la postura bipartita te indica matar

es malo siempre y cuando no existan causas de justificación. ((57) *Dr. Romy Chang Kcomt Tacna - YouTube*, s. f.).

(Oliver Calderón, 2019) en su artículo *Dos Proyecciones de la Teoría del Delito en la Imposición de Medidas Cautelares personales en el Proceso Penal Chileno*, señala que en la doctrina chilena el delito es entendido como el hecho típico antijurídico y culpable y en algunos hechos también se exige la punibilidad; sin embargo, hace el cuestionamiento si para efectos de la detención en flagrancia delictiva depende determinar cada uno de los elementos que doctrinariamente conceptualizan el delito; y de ello concluye que en materia de detención en flagrancia no es razonable la exigencia de la comprobación de todos los elementos doctrinarios del delito basta con la tipicidad; ya que los elementos adicionales si son exigibles en materia de determinar una detención preventiva. Y por qué es importante lo abordado por este autor, pues bien, a razón de esta interpretación sobre el delito se estaría haciendo mención a la significación del término delito en dos acepciones distintas; donde en uno solo bastaría entenderse al delito como una acción típica, y la otra acepción en la que se comprendería todos los elementos constitutivos del delito, para efectos de sustentar una medida limitativa de derecho como lo es la restricción de la libertad.

(Galán Castellanos, 2010), abogado por la Universidad Nacional de Colombia, con estudios de Doctorado en las Universidades Complutenses de Madrid y Salamanca, Ex Juez y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia, nos ilustra al tratar en el Capítulo I de su obra respecto al Tipo de Injusto que en el Sistema Colombiano de conformidad a la Ley 599 del 2000, consagra el concepto analítico tripartito basado en la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Que, si bien la norma al detallar en el artículo 7° precisa que el funcionario judicial al

valorar el tipo del injusto, la culpabilidad y las consecuencias del delito; por lo que en apariencia se estaría adoptando una concepción analítica bipartita que se basa en la antijuricidad y culpabilidad, pero que no es el caso para la doctrina colombiana en razón de que la tipicidad no constituiría *ratio essendi* (una razón para existir) del injusto sino *ratio cognoscendi* (una razón para saber), donde el tipo es fundamento indiciario de la antijuricidad, permitiendo en el sistema penal plasmar el error de tipo y error de ilicitud.

### **2.2.1.2 Delito de Secuestro**

#### **2.2.1.2.1 Etimológica**

La palabra secuestro proviene del latín *sequestrum* tecnicismo que se relaciona con el verbo *sequestrare*, verbo que quiere decir alejar persona o cosa de un lugar, sustraerla de ese lugar. *Sequestrare* deriva de un antiguo adverbio y preposición *secus*, al que se le dio la significación de “lejos o a lo largo de”. Pero es también de señalarse que en la antigüedad se relacionaba con la denominación de plagio termino con el que se hacía referencia a la red de pescar o atrapar.

Ferro (2017) al citar a (Mommsen, 1999, p. 482), nos hace referencia que en Roma el secuestro fue denominado plagio, delito cuyo objeto poner coto a los robos de hombres y de esclavos, que a la sazón eran corrientes, y a cuya comisión se dedicaban, según parece, verdaderas compañías y empresas.

Por otro lado, desde una definición lingüística (*secuestrar* / *Definición* / *Diccionario de la lengua española* / RAE - ASALE, s. f.), secuestro proviene del latín *sequestrare*, del verbo secuestrar significa: “retener indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines”.

#### **2.2.1.2.2 Delito de Secuestro según autores**

Prado (2017) en su libro Derecho Penal Parte Especial: los delitos, nos brinda una definición del delito de secuestro, como el hecho de atentar contra la libertad ambulatoria y de locomoción de cualquier persona, cuyo efecto anula o restringe significativamente la capacidad de movimiento y desplazamiento de la víctima, quedando subordinada a los límites y designios que fija el autor(es). La víctima se encuentra en un estado de dependencia y subordinación antijurídica y cuya duración dependerá de la voluntad delictiva. Es por ello que se advierte que el tipo de secuestro es prototipo de los delitos denominados permanentes; es decir, que perduran en un estado antijurídico.

(Mañalich R., 2011) en su artículo “El secuestro como delito permanente frente al DL de amnistía” publicada en la Revista de Estudios de la Justicia, artículo que se basa en una sentencia de la Corte Suprema de Chile, respecto del delito de secuestro del que se hace un análisis del carácter permanente. En ese contexto el autor advierte que el adjetivo permanente no debe estructurarse junto al sustantivo secuestro, por cuanto, también nos remitiría a la idea de la existencia de un secuestro no permanente; es así que el adjetivo permanente le corresponde ser estructurado en relación al sustantivo delito, cualificándolo y dando la significación de delito permanente; característica que es correspondiente al delito de secuestro. Sin embargo, el autor hace un cuestionamiento de las consecuencias que atribuye la corte a la caracterización del delito de secuestro como denominado delito permanente, esto a razón, que la noción de delito permanente se contrapone a la noción respecto de la comisión de delitos instantáneos, pero que si guarda mejor relación a la noción de delito de estado. El delito de secuestro respecto de su consumación obedece a los verbos rectores según la

doctrina y legislación chilena “encerrar o detener a otro privándole de libertad” hecho que se desarrolla o concretiza en un momento preciso, lo que podría confundirse con la noción de delito instantáneo, la distinción está en el estado en que el bien jurídico queda afectado he ahí que los delitos permanentes gozan de una modalidad especial de consumación, toda vez, que no se precisa de un momento si no de un periodo o estado de consumación y donde al generarse el estado antijurídico solo cesa ante la supresión y/o terminación de aquel estado.

((64) *Delitos contra la Libertad. Privación Ilegítima de la Libertad y Secuestro. Derecho Penal Para Todos - YouTube*, s. f.) Víctor Hugo Benítez mediante su canal de YouTube destinado a la divulgación del Derecho Penal Argentino, nos ilustra respecto del tratamiento normativo argentino en lo que respecta a los delitos contra la libertad, donde también se ocupa del delito de secuestro siendo el caso que la doctrina alude a la privación de libertad de la persona y de la libre determinación que se ejerce sobre este derecho; asimismo detalla los verbos rectores que alude este tipo penal como son: sustraer, retener u ocultar. Precisando que la sustracción es de comisión instantánea ya que se da en el momento que se sustrae a la persona del lugar en que estuvo; y las acciones de retener y ocultar son pues de comisión permanente, debiendo existir el dolo que como ya sabemos es el estado consciente y volitiva de cometer el hecho.

((64) *Dr. Pedro Moreira «Secuestro, secuestro extorsivo y simulación de secuestro» - YouTube*, s. f. 2:00) el canal de YouTube Latín Iuris en la elocución respecto del delito de secuestro, secuestro extorsivo y simulación de secuestro respecto de la doctrina ecuatoriana trae a ponencia al jurista Dr. Pedro Moreira, detalla que la figura del secuestro en el marco normativo ecuatoriano se conduce bajo el aspecto de

sancionar la acción de privar de la libertad en el concepto de limitar de la movilidad de la persona(s), encontrando su forma agravado en lo que respecta al secuestro extorsivo donde las motivaciones son de orden económico y político. Mas por el tipo penal de simulación de secuestro la doctrina de ese país, advierte que el secuestrado(s) forman parte del contubernio en la realización del hecho; lo que no se precisa es que, ante esta simulación, la acción se desvincula del bien jurídico protegido libertad, en razón de que no se atenta contra esta.

### **2.2.1.3 Tipificación del Delito de Secuestro en el Perú**

La normatividad peruana regula el delito de secuestro en el artículo 152° del Código Penal de 1991, que si bien esta normativa ha sido actualizada en varias oportunidades las bases en si no han variado, lo que si ha variado es la consignación de las agravantes. Lo que nos ocupa es la configuración del delito secuestro en la doctrina peruana; en tanto la norma nos detalla que este tipo se configura cuando el agente priva sin derecho a una persona de la facultad que esta goza de movilizarse, restringiéndole la decisión de querer estar o no en un determinado lugar. La comisión exige el accionar doloso del agente, por lo que resulta probar la intención de privar o restringir la libertad ambulatoria de la víctima. Respecto del bien jurídico, como bien se ha puesto en evidencia es la libertad personal, manifiesta en la capacidad de locomoción que le permite a cada individuo trasladarse o permanecer en un lugar donde desee estar. Otro aspecto importante de la norma es la precisión que realiza en relación a la motivación y facultad justificada respecto del agente al privar de la libertad ambulatoria, al no tener una motivación aparente de justificación o facultad para poder ejercer la restricción de un individuo, se estaría incurriendo en el tipo penal de secuestro. La penalidad que establece en su tipo base es la mínima de 20 y máxima



de 30 años; en la forma agravada que considera aspectos como las cualidades de la víctima y/o el estado físico que mantuviere, así como si se produjera en está lesiones o la muerte las penas se agravan estableciendo como mínimo los 30 años hasta la cadena perpetua (*Código Penal peruano [actualizado 2021] / LP, s. f.*).

#### **2.2.1.4 Tipificación del Delito de Secuestro en Colombia**

(*Código Penal peruano [actualizado 2021] / LP, s. f.*) el Código Penal de Colombia sanciona el delito de secuestro simple en el artículo 168° y en el que establece verbos rectores de arrebato, sustracción, retención, ocultar a una persona; efectuando un análisis normativo el arrebato y la sustracción corresponderían a un momento comisivo instantáneo de la acción de privar de la libertad de la víctima; para en un segundo momento retenerla y ocultarla haciéndola permanecer en un estado de antijuricidad. En el artículo 169° el secuestro extorsivo en la misma línea del tipo base y bajo los mismos verbos rectores, aquí más bien lo que se precisa es la motivación del agente en la consecución de beneficios a cambio de la libertad de la víctima; beneficios que enmarcan a parte de los económicos fines políticos o publicitarios. La penalidad para el tipo base o secuestro simple como regula la norma prisión de ciento noventa y dos a trescientos sesenta meses y multa de ochocientos a mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la comisión del hecho; para el secuestro extorsivo prisión de trescientos veinte a quinientos cuatro meses y la multa también se amplía de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis a seis mil salarios mínimos legales. Pero también existen agravantes punitivas estipuladas en el artículo 170° las que agravan la pena estableciendo un mínimo penal de cuatrocientos cuarenta y ocho a seiscientos meses de prisión y la multa de seis mil seiscientos sesenta y seis puntos sesenta y seis a cincuenta mil salarios mínimos legales mensuales; vale precisar

que no existe pena de cadena perpetua. Sin embargo, lo que nos llama la atención es que existen causales o circunstancias de atenuación punitiva señaladas en el artículo 171° del mismo cuerpo normativo y prescribe que si se diera la liberación de la víctima dentro de los 15 días subsiguientes al secuestro, las penas estipuladas tanto en el secuestro simple como secuestro extorsivo se reducen a la mitad.

#### **2.2.1.5 Tipificación del Delito de Secuestro en Chile**

(*Código Penal 12 de noviembre de 1874 - Legislación Chili 2021, s. f.*) El Código Penal Chileno data del 12 de noviembre de 1874 en el artículo 141° se sanciona a quien realizare la acción de encerrar o detener privando de la libertad a otro, conducta que la califica como delito de secuestro, asimismo sanciona al que proporcionare un lugar para la ejecución del delito, para tales acciones les corresponde la pena de presidio o reclusión menor en su grado máximo. Ahora bien, en el tercer párrafo se sanciona además de la conducta base, la consecución de beneficios por rescate o la imposición de exigencias u obtención de decisiones por parte de la víctima acarrearía una pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio: la precisión del párrafo cuarto señala que si el presidio se prolongase a más de quince días y como consecuencia de ello la víctima le resultase daño grave la pena será presidio mayor en su grado medio a máximo. Quinto párrafo advierte que si el agente además del secuestro cometiere homicidio, violación, lesiones la pena será presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. El artículo 142° señala circunstancias de atenuación punitiva para quien participara como agente(s) participe(s) del delito de secuestro antes de que se cumplan cualquiera de las exigencias para devolver a la víctima a su estado de libertad sin causarle daño alguno la pena a potestad del juez

podrá reducir en dos grados la pena; y si se cumpliera solo una de las exigencias el juez tendrá la potestad de reducir la pena en un grado.

#### **2.2.1.6 Tipificación del Delito de Secuestro en Argentina**

(*CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*, s. f.) La legislación argentina estipula en su Código Penal en el contexto del Título V de los delitos contra la libertad en el capítulo I (artículos 140 al 149). En el artículo 141° se sanciona con prisión o reclusión de seis meses a tres años, el agente que prive a otro de su libertad personal, partiendo de este articulado el 142, 142bis y subsecuentemente hasta el artículo 149 ter se prescriben no solo las agravantes al delito de privar de libertad si no también estipula los casos de sustracción de menor; lo que podemos precisar es que la pena se agrava hasta la prisión perpetua si se causare la muerte de la víctima de forma dolosa, lo que nos causa una interrogante si como consecuencia de la acción de privar la libertad la persona muere y esto no fue el resultado que el agente perseguía, no fue la condición como tal la que provoco en está su deceso. Una figura que resulta llamativa es que han conciliado que el secuestro puede darse por omisión, y esto señala puede ser posible y me remito a darles un ejemplo, cuando una persona que en su condición de invalidez que requiere de atenciones como las de distracción se le priva de estas y no salga de su domicilio, estando obligado a realizarlo por parte de sus directamente responsables en ofrecerle calidad de vida.

#### **2.2.1.7 Tipificación del Delito de Secuestro en Ecuador**

(*CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*, s. f.) Considerado un delito de acción pública, en la doctrina ecuatoriana este hecho debe ser investigado por la fiscalía general del Estado, hecho que se tipifica y se sanciona en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). En el artículo 161° de la norma en mención se precisa que la

acción de privar, retener, ocultar, arrebatar o trasladar a una persona en contra de su voluntad, le corresponde una pena de 5 a 7 años. Se podría señalar que la figura agravada el Secuestro extorsivo sancionada en el artículo 162° donde la condicionante de agravación es la obtención de beneficios económicos y otros a cambio de la libertad del agraviado(a); la pena se agrava de diez a trece años. Y se sigue agravando si la privación de libertad se prolonga por más de 8 días, si la víctima es menor de edad, se atenta contra la integridad física de la víctima o se produzca la muerte la pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. Lo que sí es relevante es lo prescrito en el artículo 163° la figura de la simulación de secuestro, donde se sanciona a la persona que simula haber sido secuestrada, como a los autores materiales, intelectuales y/o cómplices de este tipo penal, correspondiéndole la pena de seis meses a dos años.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis General**

Las tendencias doctrinales sobre delito de secuestro son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.

##### **1.1.2. Hipótesis Específicas**

Las corrientes doctrinales sobre delitos contra la libertad personal son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre delito secuestro extorsivo son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

Hernandez Sampieri et al. (2010). La investigación no experimental se realiza sin la manipulación de variables, se observa el fenómeno en su contexto natural, y luego analizarlos. En este sentido al no construirse ninguna situación especial, por el contrario, se observan las ya existentes sin interceder en las variables y los efectos.

La investigación no experimental se puede dar en dos formas: la transversal y la longitudinal; la primera de estas en las que se observa y analiza un momento exacto y puede abarcarse diversos grupos o muestras de estudio; la segunda su objetivo es analizar los cambios y desarrollos de relaciones que ocurren a lo largo de un tiempo.

En ese orden de ideas las investigaciones a realizarse con relación a las tendencias doctrinales respecto del delito de secuestro encuentran un fenómeno existente con sus respectivas variables y efectos; analizando longitudinalmente en un periodo del 2015 a 2020.

### **4.2. Universo y muestra**

Carrasco Díaz (2006) conceptualiza al universo como el conjunto de elementos – personas, objetos, sistemas, sucesos, entre otros – finitos e infinitos, a los que pertenece la población y la muestra de estudio en estrecha relación con las variables y el fragmento problemático de la realidad, que es materia de investigación.

El universo son todas las posturas doctrinales sobre el delito de secuestro en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Tamayo y Tamayo (p.176), señala que muestra es una preocupación del investigador , pero se determina por el nivel de precisión requerido por el error de muestreo aceptable o dispuesto a tolerar.

La muestra son las posturas doctrinales de los países Perú, Colombia, Chile, Argentina y Ecuador.

### **4.3. Definición y operacionalización de variable**

#### **4.3.1. Definición de la variable**

Hernandez Sampieri et al. (p.93) estos autores definen a la variable como una propiedad que puede variar y la variación es susceptible de medirse u observarse; ejemplificando como variables al género, la motivación intrínseca hacia al trabajo, el aprendizaje de conceptos. El concepto de variable es aplicable a personas, objetos hechos y fenómenos, los cuales van adquiriendo valores en relación a la variable; como ejemplo se podría señalar a la inteligencia como una forma posible de clasificar a las personas, en vista que no todas poseen un mismo nivel y cualidad de inteligencia.

Las variables adquieren valor en la investigación científica cuando estas se relacionan con otras variables y conforman una hipótesis o una teoría.

La variable para la presente investigación se centró en las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro.

#### **4.3.2. Operacionalización de la variable**

Las tendencias doctrinales de secuestro se operacionalizan con el estudio de las corrientes doctrinales de delitos contra la libertad y las corrientes doctrinales de secuestro extorsivo.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental Clausó García (1993), tras un análisis de diversas acepciones concibe que el documento tiene doble naturaleza constitutiva de soporte y contenido, y los niveles de análisis externo e interno se realizarán en una relación directa, es decir el análisis externo se realizará sobre el soporte y el interno respecto del contenido que a la postre nos dará el mensaje identificando e informando respecto del documento. Conceptualizando análisis externo o formal y análisis interno o de contenido.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos (*Fichas de registro*, s. f.) “Se les denomina así porque recopilan los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos. Actualmente hay diversas formas de referir cada una de las fuentes que se utilizan, por ejemplo, está el modelo de la Asociación Americana de Psicología (APA)”.

#### **4.5. Plan de análisis**

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro.

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países Perú, Chile, Argentina, Ecuador y Colombia utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.



Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema tendencias doctrinales del delito de secuestro en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

*(Vista de Matriz de consistencia metodológica / Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla, s. f.).* La matriz de consistencia es un cuadro en la que se presenta en forma resumida y adecuada los elementos básicos del proyecto de investigación y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado y los instrumentos de investigación.

**Tabla 1** LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE DELITO DE SECUESTRO EN AMERICA LATINA EN EL PERIODO DE 2015-2020

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020.</li> <li>• Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020.</li> </ul>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> Las tendencias doctrinales sobre delito de secuestro son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las corrientes doctrinales sobre delitos contra la libertad personal son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.</li> <li>• Las corrientes doctrinales sobre delito secuestro extorsivo son convergentes en américa latina, en el periodo 2015 a 2020.</li> </ul>	<p>Las tendencias doctrinales del delito de secuestro.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: descriptivo</p> <p>Enfoque: cualitativo</p> <p>Universo: Conjunto de posturas doctrinales de del delito de secuestro en Latinoamérica en el periodo 2015-2020.</p> <p>Muestra: posturas doctrinales de los países Perú, Argentina, Ecuador, Chile y Colombia.</p> <p>Técnica: Análisis documental.</p> <p>Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

## V. RESULTADOS

### 5.1.Resultados

*Tabla 2: Determinar las tendencias doctrinales sobre delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020*

N°	Fuente	País	Alcance	Aportes	Limitaciones
1	Prado Saldarriaga, V <i>Derecho Penal, Parte Especial: los delitos</i>	Perú	Nos brinda una definición del delito de secuestro, como el hecho de atentar contra la libertad ambulatoria y de locomoción de cualquier persona, cuyo efecto anula o restringe significativamente la capacidad de movimiento y desplazamiento de la víctima, quedando subordinada a los límites y designios que fija el autor(es)	Advierte que el tipo secuestro es prototipo de los delitos denominados permanentes; es decir, que perduran en un estado antijurídico.	El contexto doctrinario al que hace referencia no precisa, el proceso de la consumación del delito de secuestro, como si lo precisa la doctrina chilena.
2	Mañalich R., J. P. (2011). El secuestro como delito permanente frente al DL de amnistía. <i>Revista de Estudios de la Justicia</i>	Chile	El adjetivo permanente no debe de estructurarse junto al sustantivo secuestro, por cuanto, también nos remitiría a la idea de la existencia de un secuestro no permanente; es así que el adjetivo permanente le corresponde ser estructurado en relación al sustantivo delito, cualificándolo y dando la significación de delito permanente	El delito de secuestro respecto de su consumación obedece a los verbos rectores según la doctrina y legislación chilena “encerrar o detener a otro privándole de libertad” hecho que se desarrolla o concretiza en un momento preciso lo que podría confundirse con la noción de delito instantáneo, la distinción está en el estado en que el bien jurídico queda afectado he ahí que los delitos permanentes gozan de una modalidad especial de consumación, toda vez, que no se precisa de un momento si no de un periodo o estado de consumación y donde al generarse el estado antijurídico solo cesa ante la	El análisis doctrinario del que hace referencia el autor, nos remite a la interrogante respecto de la tentativa y el hecho consumado, la que no detalla y no precisa en detalle.

				supresión y/o terminación de aquel estado.	
3	Víctor Hugo Benítez ((64) <i>Delitos contra la Libertad. Privación Ilegítima de la Libertad y Secuestro. Derecho Penal Para Todos - YouTube, s. f.</i> )	Argentina	Ilustra respecto del tratamiento normativo argentino en lo que respecta a los delitos contra la libertad, donde también se ocupa del delito de secuestro siendo el caso que la doctrina alude a la privación de libertad de la persona y de la libre determinación que se ejerce sobre este derecho; asimismo detalla los verbos rectores que alude este tipo penal como son: sustraer, retener o ocultar.	El delito de secuestro en atención a los verbos rectores detalla que la sustracción es de comisión instantánea ya que se da en el momento que se sustrae a la persona del lugar en que estuvo; y las acciones de retener y ocultar son pues de comisión permanente	El autor no vislumbra la diferencia en la doctrina argentina, advierte la comisión instantánea y la permanente.
4	Pedro Moreira ((64) <i>Dr. Pedro Moreira «Secuestro, secuestro extorsivo y simulación de secuestro» - YouTube, s. f. 2:00</i> )	Ecuatoriano	Detalla que la figura del secuestro en el marco normativo ecuatoriano se conduce bajo la sanción de privar de la libertad en el concepto de limitar de la movilidad de la persona(s),	La figura del secuestro extorsivo forma agravada del secuestro en la doctrina ecuatoriana prescribe que las motivaciones son de orden económico y político.	No se precisa el bien jurídico, que protege el tipo penal simulación de secuestro.

Fuente: IPropia

**Tabla 3:** Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020

N°	Fuente	País	Alcance	Aportes	Limitaciones
1	Gutiérrez Rojas (2018) Análisis Socio Jurídico del Delito de Secuestro en Colombia desde 1970: Una Aproximación Multidimensional	Colombia	El análisis socio jurídico respecto del fenómeno del secuestro en Colombia desde 1970 hasta el 2010, desde un enfoque empírico, a efectos de comprender el fenómeno secuestro en el devenir de la historia humana, asimismo la definición etimológica y legal del secuestro, el dogma; la historia, legislación modalidades del secuestro en Colombia.	Como resultado del análisis del delito de secuestro en Colombia, se ha puesto en evidencia que los índices de este tipo delictivo disminuyeron, pero no solo como consecuencia de cambios en la legislación como incremento de penas o la supresión de beneficios, si no que por el contrario se deben a factores sociales y políticos como la armonización de otras áreas como la cultura, social, administrativa, económicas e incluso tecnológica que resultan ser útiles en la resolución de conflictos.	El desarrollo normativo se limita al código normativo.
2	Moina Molina (2015) Elementos del delito de secuestro extorsivo	Ecuador	Las características y elementos constitutivos respecto de la tipificación del delito de secuestro extorsivo legislado en la normativa ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal artículo 162° primer inciso; y donde se concluye que la tipificación del delito de secuestro extorsivo se debió a la presión de medios de prensa y otros; mas no así obedeció a una interpretación normativa especializada	Los artículos el Secuestro y el Secuestro Extorsivo a razón de que en el artículo 161° del código sustantivo se versa sobre los verbos rectores del secuestro y donde el sujeto activo persigue la consecución de un beneficio económico, consecución que también versa en el secuestro extorsivo artículo 162°; por lo que se sugiere la reforma de ambos artículos.	Falta de proposición normativa, respecto de la reforma propuesta.
3	(PORTILLA PAGUAY, 2017) Análisis del bien jurídico protegido en la figura de simulación de secuestro del artículo 163° Código	Ecuador	Propone la reforma del artículo 163° del (COIP) vigente en la República del Ecuador; a razón de que esta tipología jurídica carece de las características dogmáticas de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; es más no se estaría vulnerando algún bien jurídico en los que respecta a la libertad personal.	La norma penal ecuatoriana debe establecer las categorías dogmáticas de delito como la tipicidad (Bien Jurídico Protegido), antijuricidad, culpabilidad, la simulación de secuestro que se encuentra tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal está mal estructurado por cuanto el legislador no determina el bien jurídico que	Detallar los aspectos que promovieron la tipificación de simulación de secuestro en la norma ecuatoriana.

				se está lesionando y la ausencia de este elemento muy importante acarrea la inexistencia del tipo penal en el delito de simulación de secuestro
4	(Dennis Juan José Quiroz Morillo & Miguel Castañeda Cubas, 2020) Secuestro extorsivo, innecesaria tipificación	Perú	La modalidad de secuestro extorsivo tipificado en el acápite sexto del artículo 200° del código penal, resulta innecesario, en razón de la existencia de la tipificación del delito de secuestro en el artículo 152° del código penal.	En aplicación de principio de la economía procesal el legislador debe actuar con prudencia al tipificar conductas delictivas ya que devienen en problemas de interpretación; al suceder ello con lo estipulado en los artículos 152° y acápite sexto del artículo 200° ya que las expresiones normativas solo se diferencian en los siguientes términos: “ventaja económica indebida” indicado en el artículo 200° acápite sexto lo que se encontraría implícito en lo señalado en el artículo 152° al señalarse “cualquiera sea el móvil.

Fuente 1Propia

## 5.2. Análisis de resultados

En esta investigación al determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020 se pudo encontrar conforme a la tabla comparativa N° 1, que si bien la tendencia doctrinal respecto del bien jurídico protegido es la libertad personal reconocida por la Convención Interamericana de Derechos Humanos de la que forman parte los estados de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; doctrinariamente la tendencia a la interpretación del tipo secuestro como delito de comisión permanente como así lo precisa Prado (2017) jurista peruano en su libro Derecho Penal Parte Especial: los delitos, donde señala que el estatus de la víctima perdura en estado antijurídico hasta el cese de la privación de la libertad; en concordancia a este y en un análisis específico sobre la significación de los delitos permanentes (Mañalich R., 2011) desde el adoctrinamiento chileno nos da precisiones respecto de la consumación del delito de secuestro en el entendido que se trata de un delito permanente y como tal el estado de consumación se condiciona más a un estado de permanencia de la víctima y no así a un estado de consumación instantánea. Lo divergente resulta de los verbos rectores que las legislaciones propiamente en cada caso argentinas, colombianas, chilenas ecuatorianas y peruanas precisan en sus cuerpos normativos a efectos de lograr un mejor amparo legal, frente a lo que estiman lesionan el bien jurídico libertad; más aún cuando encontramos en la legislación ecuatoriana verbos como “simular” al tipificar en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) artículo 163° la simulación de secuestro y nos trasmite inmediatamente a efectuarnos la interrogante ¿si lo que se pretende proteger es la libertad personal, el cual afecta lesivamente a la víctima; y en el entendido de este cuerpo normativo la víctima no es afectada en este bien, por cuanto como bien señala el verbo rector simula



lesión de su libertad, cual es el bien jurídico que se pretende custodiar? Suponemos que más bien lo que se pretende legislar es la fraudulencia de la acción de secuestro y como tal tiene como actor principal al presunto secuestrado, situación que implicaría más bien un mal uso del sistema operacional de justicia en aquel país, pero que esto no encuadra en los delitos de protección de la libertad personal, sino más bien, tomando como referencia la legislación peruana contra la administración de justicia.

Al identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de secuestro en latino américa en el periodo 2015 a 2020 encontramos algunas tesis formuladas por estudiantes de derecho como la tesis de grado elaborada por (GUTIÉRREZ ROJAS, 2018) quien hace un análisis socio jurídico respecto del delito de secuestro en Colombia, y en la que nos logra en marcar que la tipificación del delito de secuestro y las agravantes que estas merecieron con el propósito de la disminución de este flagelo delictivo que sufriera esta república, no condicionaron este propósito sino más bien, hubo otros factores como el social, político e informático; sin embargo, el espectro normativo y doctrinal hicieron que los aspectos sociales, políticos e informáticos encuentren asidero legal. Asimismo, Costero Morales ( 2017) en su tesis titulada Análisis del bien jurídico protegido en la figura de simulación de secuestro del artículo COIP y el principio de seguridad jurídica donde claramente advierte que la norma penal tendría que establecer las diversas categorías dogmáticas respecto del bien jurídico protegido, antijuricidad, culpabilidad; a razón de que el legislador ecuatoriano al haber penalizado la simulación de secuestro en su Código Orgánico Integral Penal no determina el bien jurídico lesionado y ante la ausencia de este elemento consecuentemente el tipo penal resulta inexistente, además de lesionar el principio de seguridad jurídica. Por parte de la corriente doctrinal peruana (Dennis Juan José

Quiroz Morillo & Miguel Castañeda Cubas, 2020) en sus tesis titulada “Secuestro extorsivo, innecesaria tipificación”, nos precisan que el artículo 200° de nuestro Código Penal dedicado a la extorsión precisando en el sexto acápite, existe un conflicto normativo con lo precisado en el artículo 152° secuestro, toda vez, que existe regulación respecto del bien jurídico libertad interpretado como rehén que no es otra cosa de mantener a una persona privada de su libertad, que en atención al principio de economía procesal, esto debería ser resuelto por el legislador. Ante ello advertimos, que las corrientes doctrinales de américa latina, encuentran un serio problema interpretativo de la norma en lo que respecta a la calificación y tipificación del bien jurídica libertad personal, al no lograr normar adecuadamente los tipos penales orientados a brindar una seguridad jurídica.

Describiendo las corrientes doctrinales en latino américa en relación al delito de secuestro encontramos los marcos normativos de las legislaciones de Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; de los cuales encontramos que divergen, en tanto que las acciones en las que el actor del delito debe encajar, para de una forma la acción fáctica se traduzca en acción típica obedecen a lineamientos normativos que cada país adoptado conforme a sus realidades históricas, dogmáticas y sociales. Así por ejemplo la norma argentina regula la conducta omisiva del agente respecto de su obligación de deber de cuidado de la víctima y frente a ello la penaliza como secuestro; o como la legislación colombiana que al penalizar el secuestro extorsivo advierte que los beneficios obtenidos por parte del agente delictivo abarcan los relacionados a fines políticos y publicitarios; por su parte la legislación chilena nos precisa circunstancias de atenuación punitiva, donde al actor activo le brinda la posibilidad de liberar a su víctima sin daño alguno lo que le reduciría considerablemente su pena o si solo se

cumpliera una de las exigencias del actor y con ello librar a su víctima lo que también le permitirá obtener un beneficio punitivo; en la legislación ecuatoriana encontramos que se regula la simulación del secuestro; y sin dejar de lado la legislación peruana en un aspecto más amplio sujeto a una interpretación por parte del juzgador no precisa ni tiempo ni motivación aparente, solo prescribe que quien prive a otro de su libertad sin motivo o justificación incurre en el tipo penal de secuestro no regula otra forma de secuestro. Por lo que, en este aspecto la doctrina latinoamericana no es convergente ya que los cuerpos normativos obedecen a la regulación que los legisladores propios de cada país, interpretan en su marco normativo en relación a sus propias realidades sociales, de las que podemos estar de acuerdo o no; pero que, no dejan de ser una realidad legislativa que regula en cada país el aspecto socio – jurídico, y a través de esa normativa lograr un desarrollo social y económico.

## VI. CONCLUSIONES

En este trabajo al de determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de secuestro en Latino América en el periodo 2015 a 2020, en específico las tendencias doctrinales en Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; es de resaltar que estas convergen en la necesidad de establecer políticas sociales orientadas a disminuir los delitos relacionados a la privación de la libertad personal en aras de mejorar el bienestar humano y por ende la vida en sociedad. Partiendo que la doctrina ha permitido conocer cómo es que surge el derecho a la libertad personal y con relación a esta la legislación comparada en su mayoría han adoptado tipificarlas como secuestro y secuestro extorsivo, dado que la privación de la libertad personal se encuentra ligada a la obtención de beneficios de índole económico y otros.

Lo que resulta preocupante es que los legisladores de esta parte de América Latina como lo son Argentina, Colombia, Chile, Ecuador y Perú en el interés de abarcar el contexto del que se refiere privar de la libertad a una persona han generado cierta confusión al tratar de tipificar otras figuras normativas como lo es el caso de Ecuador quien regula en su Código Orgánico Integral Penal la simulación del secuestro; o como es el caso del Perú que normativamente se ha vislumbrado el conflicto normativo del secuestro y la extorsión, o que en Argentina llama la atención que precisan de que el secuestro también se puede cometer en un estado omisivo. Evidencias normativas que no hacen más que evidenciar que américa latina adolece de establecer una forma adecuada de legislar y enmarcar mejor las conductas antisociales en figuras normativas que brinde una seguridad jurídica; y por el contrario hace pensar que seguiremos en la senda de importar normas que regulan el derecho de otras

latitudes y en el transcurso de la adecuación a cada realidad la criminalidad nos lleve la delantera.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Tras haber abordado a las conclusiones precedentes en el presente trabajo de investigación surgen las siguientes recomendaciones:

Que, los legisladores adviertan el conocimiento doctrinario respecto este tema y así evitar se vulneren principios normativos; y poder legislar de forma más precisa otorgando al sistema de justicia en cada uno de sus países, un marco normativo que coadyuve a una mejor seguridad jurídica, meritoria a cada realidad social.

Que, debe establecerse una adecuada interpretación al denominado delito secuestro; que opinión aparte debería legislarse desde la concepción adecuada de la privación de la libertad personal, dado que al pretender magnificar la cobertura respecto de este bien jurídico y abarcar tantos otros como el patrimonial deviene en problemas interpretativos de la norma; que en el marco del sistema acusatorio – garantista que se viene adoptando en gran parte de latino américa, no hacen más que desacelerar los procesos y generar impunidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (57) *Dr Romy Chang Kcomt Tacna - YouTube*. (s. f.). Recuperado 8 de octubre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=zy2c-Y38v9A>
- (57) *Teoria del delito 1- Zaffaroni - YouTube*. (s. f.). Recuperado 8 de octubre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=CIjA-bArWQc>
- (64) *Delitos contra la Libertad. Privación Ilegítima de la Libertad y Secuestro. Derecho Penal Para Todos - YouTube*. (s. f.). Recuperado 12 de octubre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=RqDDc6QN7EQ>
- (64) *Dr. Pedro Moreira «Secuestro, secuestro extorsivo y simulación de secuestro» - YouTube*. (s. f.). Recuperado 12 de octubre de 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=jSrTuzfoPdc&t=60s>
- Carrasco Díaz, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. 111.
- Clausó García, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3(1), 11-20. <https://doi.org/10.5209/RGID.12586>
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP. Recuperado 19 de octubre de 2021, de [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Código Penal 12 de noviembre de 1874 - Legislación Chili 2021*. (s. f.). Recuperado 19 de octubre de 2021, de [https://leyes-cl.com/codigo\\_penal.htm](https://leyes-cl.com/codigo_penal.htm)
- CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA*. (s. f.). Recuperado 19 de octubre de 2021, de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Código Penal peruano [actualizado 2021] | LP*. (s. f.). Recuperado 19 de octubre de 2021, de <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Costero Morales, B. (2017). “*EL DELITO DE SECUESTRO Y LA LEY ORGÁNICA 1/2015 POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL*”.
- Dennis Juan José Quiroz Morillo, B., & Miguel Castañeda Cubas, C. (2020). *UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO «SECUESTRO EXTORSIVO, INNECESARIA TIPIFICACIÓN» Tesis para optar el título profesional de abogado AUTOR*.

- FERRO TORRES, G. E. (2017). Delitos contra la libertad individual y otras garantías. En *Iusta* (Vol. 2, Número 27). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2007.0027.04>
- Fichas de registro*. (s. f.). Recuperado 12 de junio de 2020, de <https://portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlriid4/unidad3/procesamiento/fichasRegistro>
- Galán Castellanos, H. (2010). Teoría del Delito. En *Consejo Superior de la Judicatura*.
- Gutiérrez Rojas, C. J. (2018). *Análisis socio jurídico del delito de secuestro en Colombia desde 1970: una aproximación multidimensional*. Universidad Santo Tomás. <https://doi.org/10.15332/tg.mae.2018.00166>
- GUTIÉRREZ ROJAS, C. J. (2018). *ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DEL DELITO DE SECUESTRO EN COLOMBIA DESDE 1970: UNA APROXIMACIÓN MULTIDIMENSIONAL*. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2010). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. En *Metodología de la investigación*. <http://www.casadellibro.com/libro-metodologia-de-la-investigacion-5-ed-incluye-cd-rom/9786071502919/1960006>
- Mañalich R., J. P. (2011). El secuestro como delito permanente frente al DL de amnistía. *Revista de Estudios de la Justicia*, 0(5), 275-276. <https://doi.org/10.5354/0718-4735.2004.15042>
- Moina Molina, J. (2015). *Universidad Andina Simón Bolívar Programa de Maestría en Derecho Penal - Elementos del delito de secuestro extorsivo*.
- Muñoz Huayllazo, L. A., & Caceres Aguirre, K. S. (2019). *Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018*.
- Oliver Calderón, G. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso), ahead*, 0-0. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512019005000506>
- PORTILLA PAGUAY, R. E. (2017). *ANÁLISIS DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA FIGURA DE SIMULACIÓN DE SECUESTRO DEL*



- ARTÍCULO 163 DEL COIP Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.*
- PRADO SALDARRIAGA, V. (2017). *Derecho Penal, Parte Especial: los delitos* (Vol. 3, Número 2). <http://repositorio.unan.edu.ni/2986/1/5624.pdf>
- Rodríguez Serpa, F. A. (s. f.). *La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada*.
- secuestrar | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE.* (s. f.). Recuperado 5 de junio de 2020, de <https://dle.rae.es/secuestrar>
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *el proceso de la investigacion científica*. <https://doi.org/10.1007/s13398-014-0173-7.2>
- Toledo Palomino, A. A. (2020). «*Estandarizacion de Procesos de Investigacion Crimina de los Delitos de Secuestro y Extorsion, para optimizar los resultados contra la Delincuencia Organizada*». Pontificia Universidad Catolica del Perú - Escuela de Posgrado.
- Vista de Matriz de consistencia metodológica | Ciencia Huasteca Boletín Científico de la Escuela Superior de Huejutla.* (s. f.). Recuperado 12 de junio de 2020, de <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/huejutla/article/view/318/470>

## ANEXOS

## Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

### Ficha Bibliográfica

Autor:			
Título:			
Lugar de Publicación:			
Año:			
Páginas:			
Contenido Textual:			

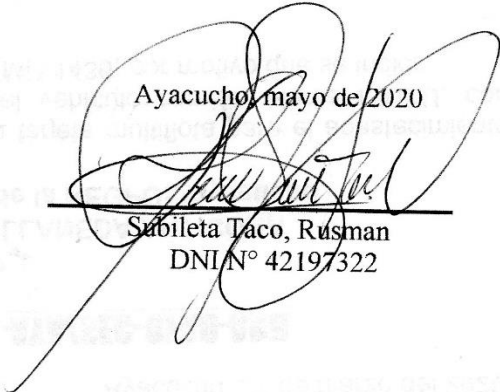
## Anexo 2: Declaración de compromiso ético

Yo, SUBILETA TACO, Rusman, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Tendencias Doctrinales sobre Delito de Secuestro en América Latina en el periodo 2015-2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, mayo de 2020

  
Subileta Taco, Rusman

DNI N° 42197322

# SUBILETA.docx

---

## ORIGINALITY REPORT

---

0%

SIMILARITY INDEX

0%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

0%

STUDENT PAPERS

---

## PRIMARY SOURCES

---

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On